



**TRAMITE:** Recurso de Revocatoria interpuesto por Rafael Alarcón Orihuela en legal representación de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) contra la Resolución AE-DAC N° 026/2009, de 20 de julio de 2009, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por ENDE y confirmar en todas sus partes la Resolución AE-DAC N° 026/2009 de 20 de julio de 2009.

**VISTOS:**

El Recurso de Revocatoria presentado el 31 de julio de 2009, por Rafael Alarcón Orihuela en legal representación de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), en contra de la Resolución AE-DAC N° 026/2009, de 20 de julio de 2009; el Auto con número de registro 99 de 14 de septiembre de 2009, el memorial recibido el 10 de octubre de 2009; el Informe AE DAC N° 304/2009, de 26 de octubre de 2009 y todo cuanto convino ver y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que, dentro el tramite de Reclamación N° 128 (MZ) presentada por Radio Nicolás Suárez, la AE, emitió la Resolución AE-DAC N° 26/2009 de 20 de julio de 2009, que declara fundada dicha reclamación por "Reparación de equipo Dañado, un (1) transmisor de radio de 300W".

Que, mediante memorial con registro N° 1773, recibido el 31 de julio de 2009, el Ing. Rafael Alarcón Orihuela, en representación de ENDE, interpuso Recurso de Revocatoria contra la Resolución AE-DAC N° 26/2009, de 20 de julio de 2009.

Que, mediante Auto N° 449 de 10 de agosto de 2009, se tuvo por presentado el Recurso de Revocatoria interpuesto por ENDE contra la Resolución SSDE-DAC N° 26/2009 de 20 de julio de 2009.

Que, mediante nota con registro N° 2385, recibida el 25 de agosto de 2009, el Cnl. Jhonny Ustariz Gil, Director de Radio Mil. Nicolás Suárez, solicitó reparación de daños y perjuicios.

Que, el 14 de septiembre de 2009, mediante Auto N° 99, la AE abrió término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, solicitando mayor información a ENDE referente al caso.

Que, el 8 de octubre de 2009, dentro del término de prueba, ENDE remitió información solicitada mediante Auto con número de registro 99.

Que, mediante Informe AE DAC N° 304/2009 de 26 de octubre de 2009, la Dirección de Atención al Consumidor, emitió criterio técnico respecto a los argumentos y las pruebas presentadas, dentro el Recurso de Revocatoria.

**CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)**

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 (LPA), señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación.

La Paz, 26 de octubre de 2009

Que, en este ámbito el Artículo 86° del RLPA-SIRESE establece que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el ente regulatorio Sectorial, que emitió la resolución impugnada, individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, al efecto el párrafo I, del Artículo 89° del RLPA-SIRESE, señala que el Superintendente Sectorial cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE, resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un término de prueba.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que la recurrente en su recurso, formuló los siguientes argumentos:

1. La perturbación en la red fue causada por un tercero, sin que ENDEC hubiera intervenido en la misma, hecho que sucedió media hora después de la hora indicada por el reclamante
2. El equipo sufrió un sobrevoltaje en el lado secundario del transformador, lo cual implica que el daño vino de ese sector (del lado de la antena del consumidor) y no de la red.

a) Con relación al punto 1

El párrafo II del Artículo 25° del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo N° 26302 de 1 de septiembre de 2001 (RSPSE), establece que: *"Los daños a instalaciones, equipos y artefactos del Consumidor Regulado o de terceros, producidos por deficiencias en las instalaciones u operaciones de Distribuidor, en la conexión de la Acometida o en el suministro, serán de responsabilidad del Distribuidor."*

Revisada la documentación que cursa en el expediente, se evidencia que el 28 de abril de 2009, existieron deficiencias en las instalaciones del Distribuidor que afectaron el normal suministro de energía al servicio del reclamante. Por lo tanto, la perturbación a la que hace referencia el recurrente, y que se habría suscitado en las instalaciones del Distribuidor, de acuerdo al artículo mencionado, es de responsabilidad del ENDE.

Por lo que, el argumento presentado por el Recurrente, no es válido.

b) Con relación al punto 2

La AE realizó un análisis de los eventos suscitados el 28 de abril de 2009, habiéndose evidenciado que:

Mediante decreto N° 002/2009, de 27 de mayo de 2009, notificado el 3 de junio de 2009, se solicitó a ENDE información de eventos e interrupciones suscitados el 28 de abril de 2009, que hubieran podido causar daños a los equipos de la reclamante.

De la información remitida por ENDE, mediante memorial con registro N° 593, recibido el 10 de junio de 2009, se verificó que entre las 20:00 y 22:00 horas del 28 de abril de 2009, existió una falla en el alimentador B-1 (el mismo que proporciona energía al centro de la ciudad de Cobija).

Del análisis realizado, respecto a la información de cortes de energía y variaciones de tensión, obtenida para la atención de la Reclamación N° 128 (MZ), se estableció que el 28 de abril de 2009, se registró un evento que afectó el normal suministro de electricidad en el servicio de la entidad reclamante.

El 8 de junio de 2009, la entidad reclamante remitió a la AE el informe Técnico efectuado a un (1) transmisor marca CDR de 300 W, donde se determinó los daños en el equipo reclamado:

- 1.- Regulador 7812 destrozado
- 2.- Transistor C1971 (drive) abierto
- 3.- Capacitor electrónico en corto circuito
- 4.- 2 Transistores 2N4427 (cortocircuitados)
- 5.- 4 Transistores BC337 (con fuga)
- 6.- 7 Condensadores de 150NF

Determinando que: "... hubo una elevación de voltaje en el ingreso de dicho transmisor, logrando elevar la tensión de egreso de la bobina secundaria del transformador".

Por tanto, los daños presentados en un (1) transmisor marca CDR de 300 W, se registraron por elevación de voltaje en la bobina secundaria del transformador, debido a deficiencias en el suministro del Distribuidor.

Adicionalmente, para el análisis del presente Recurso de Revocatoria, la AE realizó una evaluación del Informe Técnico efectuado al equipo dañado, presentado por el reclamante:

Dicho Informe, menciona textualmente lo siguiente:

*"De acuerdo al informe de Servicios Técnicos Generales, los componentes averiados pertenecen a la fuente de poder, sin mencionar componentes de protección como fusibles, termistores y varistores que deberían dañarse obligatoriamente ante un sobrevoltaje para protegerla y por ENDEC el equipo".*

Por lo expuesto se establece que los daños en el equipo se presentan a partir del lado secundario transformador, por lo que se determina que los daños se presentan en el circuito electrónico posterior al transformador de alimentación debido a variaciones en el suministro de energía.

En ese sentido, analizado el informe técnico realizado al equipo dañado, se determina que el argumento presentado por el recurrente no es válido.

#### **CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que, habiéndose establecido que el daño del equipo (Transmisor de Radio de 300 w), es imputable al distribuidor, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Administrativa AE-DAC N° 026/2009, en atención a las consideraciones del Informe DAC 304/2009 emitido por la Dirección de Atención al Consumidor.



**Autoridad de Fiscalización y  
Control Social de Electricidad**

**RESOLUCIÓN AE N° 244/2009  
TRÁMITE N° 93**

La Paz, 26 de octubre de 2009

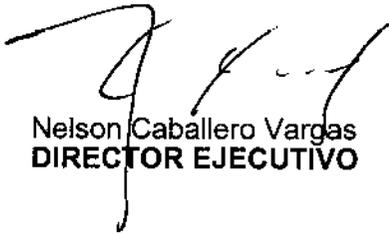
**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

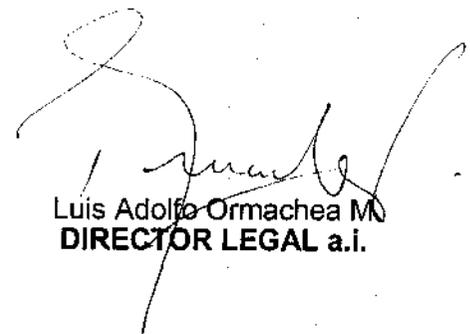
**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Rechazar el Recurso de Revocatoria parcial interpuesto por Rafael Alarcon Orihuela Alarcón en representación de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) contra la Resolución AE-DAC N° 026/2009, de 20 de julio de 2009, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado de conformidad con lo establecido en el literal c) párrafo II del Artículo 89° del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA – SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Nelson Caballero Vargas  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:

  
Luis Adolfo Ormachea M  
**DIRECTOR LEGAL a.i.**

  
JCR